

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 0653-B/2023.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA DERECHO DE AUTORIZACIÓN, ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO E INSPECCIÓN DE SISTEMAS RADIOELÉCTRICOS DEL ESTADO PARAGUAYO (SREP) EN BANDA DE 4.900 MHz (4.940-4.990 MHz).

Asunción, 22 de marzo de 2023.-

VISTO: La Ley N° 642/1995 de Telecomunicaciones y sus modificaciones; las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones aprobadas por el Decreto N° 14.135/1996 y sus modificaciones; la Resolución Directorio N° 856/2000 del 01.12.2000 y sus modificaciones, en particular la Resolución Directorio N° 56/2017 del 12.01.2017; La Resolución Directorio N° 0653-A/2023 del 22.03.2023; los Expedientes ME-AS-04361/2022 del 14.10.2022 y ME-AS-05529/2022 del 22.12.2022, de MITIC; el Informe GAR N° 02/2023 del 20.03.2023 y la correspondiente Providencia GAR de fecha 22.03.2023.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 1° de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones establece que la emisión y la propagación de las señales de comunicación electromagnéticas son del dominio público del Estado y que su empleo se hará de conformidad con lo establecido por la Constitución Nacional, los Tratados y demás instrumentos internacionales vigentes sobre la materia, la misma Ley y sus disposiciones reglamentarias, con el fin de lograr una mejor calidad, confiabilidad, eficiencia y disponibilidad.

Que, el Artículo 16°, inciso d), de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones estipula como función de la CONATEL la administración del espectro radioeléctrico.

Que, el artículo 60° de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones especifica los Servicios Reservados al Estado, entre los cuales se hallan los destinados al socorro, a la seguridad de la vida humana, al auxilio o a razones de interés público, los cuales se prestan en régimen de Autorización.

Que, la Resolución Directorio N° 856/2000 establece los cargos en concepto de Aranceles por uso del espectro radioeléctrico para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos, así como los de habilitación comercial y autorización de los servicios de telecomunicaciones.

Que, la Resolución Directorio N° 54/2017 aprueba el Reglamento para la banda de frecuencias 4.940-4.990 MHz que contempla una canalización con canales de 1 MHz y 5 MHz de ancho de banda.

Que, para la banda 4.940-4.990 MHz la Resolución Directorio N° 56/2017 resuelve ampliar el RD N° 856/2000 incluyendo en su Anexo 8 los valores para el cálculo del Arancel por uso del espectro radioeléctrico, establecer que el Derecho de Autorización es el 50% del salario mínimo legal vigente al 31 de diciembre del año anterior y exonerar el pago en concepto de Inspección técnica.

Que, por Expedientes ME-AS-04361/2022 y ME-AS-05529/2022, el MITIC presenta el proyecto "*construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay*", con el objetivo general de "*brindar una mayor penetración de banda ancha y conectividad a instituciones educativas...*". El proyecto contempla la conectividad de última milla, para lo cual el MITIC solicita el análisis de factibilidad de asignación de una banda de frecuencias exclusiva para el Estado Paraguayo y la definición de las condiciones de uso de la misma.

Que, en el INFORME GAR N° 02/2023, la Asesoría de la Gerencia de Radiocomunicaciones y el Departamento de Ingeniería del Espectro presentan el análisis de la normativa vigente para la banda de frecuencias 4.940-4.990 MHz, destinada al uso exclusivo por Instituciones y Organizaciones del Estado que tienen como fin la seguridad pública, las operaciones de socorro o la atención de emergencias. Este trabajo fue realizado considerando la actual demanda de espectro radioeléctrico para implementación de proyectos a nivel nacional que tienen como objetivo el establecimiento de radiocomunicaciones entre diversas instituciones del Estado, principalmente las abocadas a la educación, la salud, la seguridad pública, entre otras. Se expone además que desde el año 2019 se halla en vigor la Recomendación UIT-R M.1826-1 (11/2019), siendo pertinente la revisión de la canalización vigente en Paraguay para la banda 4.940-4.990 MHz, con la perspectiva de la inclusión de canales de mayor ancho de banda de manera a posibilitar la implementación de comunicaciones de banda ancha.

Que, el INFORME GAR N° 02/2023 también expresa con relación a los Expedientes ME-AS-04361/2022 y ME-AS-05529/2022 de MITIC, que se procedió a la evaluación de las especificaciones presentadas en su proyecto técnico desde el punto de vista del uso actual establecido en el PNAF. Los resultados indican la viabilidad de la utilización de la banda de frecuencias 4.940-4.990 MHz, requiriéndose previamente para el efecto los ajustes pertinentes a la normativa vigente, debido a que, entre otros factores, el proyecto MITIC no se encuadra en el Objeto del Reglamento actual (seguridad pública, operaciones de socorro o atención

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 0653-B/2023.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA DERECHO DE AUTORIZACIÓN, ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO E INSPECCIÓN DE SISTEMAS RADIOELÉCTRICOS DEL ESTADO PARAGUAYO (SREP) EN BANDA DE 4.900 MHz (4.940-4.990 MHz).

de emergencias) y contempla la utilización de radiocanales de hasta 40 MHz de ancho de banda, siendo 20 MHz el máximo actual. En base a todo lo informado para la banda 4.940-4.990 MHz, la Asesoría de la Gerencia de Radiocomunicaciones y el Departamento de Ingeniería del Espectro concluyen favorablemente para: 1) Actualización de la canalización nacional a la vigente Recomendación UIT-R M.1826-1 (11/2019), 2) Inclusión de radiocanales con ancho de banda de 10 MHz, 20 MHz, 40 MHz y 50 MHz, 3) Actualización de Arancel por uso del espectro radioeléctrico e Inspección Técnica, y 4) Actualización del Reglamento con la denominación "Reglamento de Sistemas Radioeléctricos del Estado Paraguayo (SREP) en banda de 4.900 MHz". Para posibilitar la adopción de estas medidas, es necesaria la modificación de la Nota PRG-52A del PNAF, para la cual se propone el correspondiente texto.

Que, el INFORME GAR N° 02/2023 también incluye una propuesta de adecuación de los montos en concepto de Derecho de Autorización, Inspección Técnica y Arancel por uso del espectro radioeléctrico para cada estación autorizada, en función a la propuesta de actualización del Reglamento de Sistemas Radioeléctricos del Estado Paraguayo (SREP) en banda de 4.900 MHz.

Que, la Gerencia de Radiocomunicaciones, en su Providencia correspondiente al INFORME GAR N° 02/2023, eleva a consideración de la Superioridad la propuesta denominada "*Reglamento de Sistemas Radioeléctricos del Estado Paraguayo (SREP) en banda de 4.900 MHz*", con la correspondiente propuesta de adecuación de los montos en concepto de Derecho de Autorización, Inspección Técnica y Arancel por uso del espectro radioeléctrico.

Que, la Resolución Directorio N° 0653/2023 aprueba la actualización del *Reglamento de Sistemas Radioeléctricos del Estado Paraguayo (SREP) en banda de 4.900 MHz*, contemplando la canalización actualizada con radiocanales de 1 MHz, 5 MHz, 10 MHz, 20 MHz, 40 MHz y 50 MHz de ancho de banda.

Que, el Directorio de la CONATEL ha evaluado la propuesta realizada por la Gerencia de Radiocomunicaciones, concluyendo sobre la pertinencia de la adecuación de los montos en concepto de Derecho de Autorización, Inspección Técnica y Arancel por uso del espectro radioeléctrico para estaciones de Sistemas Radioeléctricos del Estado Paraguayo (SREP) en banda de 4.900 MHz, en atención a que se dispondrán de radiocanales de mayor ancho de banda para la implementación de proyectos a nivel nacional.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 22 de marzo de 2023, Acta N° 12/2023, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/1995 de Telecomunicaciones y su Decreto Reglamentario N° 14.135/1996.

RESUELVE

Art. 1° ESTABLECER que el Arancel por uso del espectro radioeléctrico para los Sistemas Radioeléctricos del Estado Paraguayo (SREP) en banda de 4.900 MHz, será calculado por cada estación autorizada según lo siguiente:

Anexo 8 de la RD N° 856/2000

Banda	G	D	B	K	Salario mínimo legal
4.940-4.990 MHz	0,1	1	1 MHz	1	SM (vigente al 31 de diciembre del año anterior)
	0,1	1	5 MHz	1	
	0,1	1	10 MHz	1	
	0,0625	1	20 MHz	1	
	0,0375	1	40 MHz	1	
	0,04	1	50 MHz	1	



RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 0653-B/2023.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA DERECHO DE AUTORIZACIÓN, ARANCEL POR USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO E INSPECCIÓN DE SISTEMAS RADIOELÉCTRICOS DEL ESTADO PARAGUAYO (SREP) EN BANDA DE 4.900 MHz (4.940-4.990 MHz).

- Art. 2° ESTABLECER** que el Derecho de Autorización para el uso de la banda de frecuencias 4.940-4.990 MHz será el que resulte del 50% del salario mínimo legal vigente al 31 de diciembre del año anterior, por cada estación radioeléctrica autorizada.
- Art. 3° ESTABLECER** que el monto en concepto de Inspección Técnica será el que resulte del 10% del salario mínimo legal vigente al 31 de diciembre del año anterior, por estación radioeléctrica autorizada.
- Art. 4° DEJAR SIN EFECTO** las disposiciones establecidas en la Resolución Directorio N° 56/2017.
- Art. 5° ENCOMENDAR** a la Gerencia de Radiocomunicaciones y a la Gerencia Administrativa Financiera la implementación de las disposiciones establecidas en los Artículos precedentes.
- Art. 6° ESTIPULAR** que las disposiciones establecidas en la presente Resolución Directorio, serán aplicadas a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.
- Art. 7° PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.
- Art. 8° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 0653-B/2023.

A1135059

